EL REGISTRO OFICIAL



DEL DEPARTAMENTO.

UN REAL

AREQUIPA MIERCOLES 26 DE OCTUBRE DE 1859.

[NUM. 48.

BRENESSEED BDES CACRESEENO. Culto y Obras publicas.

SECCION DE GOBIERNO.

Lima, 14 de Setiembre de 1859.

Siendo importante la conservacion de los antiguos archivos del Perú y que se aprovechen los considerables datos que contieuen en materias hitòricas, económicas y políticas; deseando el Gobierno que cuanto ántes se consiga el depósito ordena to de esos documentos, para los usos a que están llamados en beneficio público; se resuelve:-15 procèdise al establecimiento de un archivo Nacional, que estarà a cargo y bajo la responsabilidad del Jefe que se nombre al efecto, con los oficiales necesarios, debiendo ser todos elejidos de entre las personas que gravan al Erario en la lista civil y militar, hasta que, dàndose cuenta al Congreso, delibere sobre la erencion de estas plazas y su estabili-dad:—22 nómbrase una comision com-puesta del General D. Manuel Mendiburu, del Administrador general de la Renta de Correos, D. José Dávila v del Sindico de la Municipalidad de esta Capital, D. José Antonio Lavalle, quienes propor från al Gobierno el local conveniente, y verificarán la reunion de los antiguos archivos del Vireinato, inteudencias, temporalidades, ramos y establecimientos supresos, y de los demas depósitos de papeles antiguos que existen y no corresponden al jiro administrativo y peculiar de las oficinas y dependencias del Estado:-3º dicha comision formarà el Reglamento que hava de rejir en el archivo Nacional, y lo someterà al examen y aprobacion del Gobierno, comprendiendo en él el sistema que deba seguirse, para el acopio de noticias y documentos de interês público que deban reunirse, por lo que hace a la época posterior a la Independencia del Perù y a lo succesivo: -4? trabajarà igualmente la instruccion que convenga observar para el régimen in-terior y método de labores del archivo, asi para su organizacion, como para su manejo posterior. Dense las ordenes necesarias al cumplimiento de esta disposicion, que se comunicarà a quienes corresponda, y publiquese.-Rúbrica de S. E .- Morales.

Ministerio de Justicia, Enstruccion p Beneficencia.

> SECCION DE INSTRUCCION. ESCUELA NORMAL CENTRAL. Lima Setiembre 7 de 1859.

Sr. Director General de Estudios. En el expediente que ha promovido el

Director de la Escuela Normal, manifestando los inconvenientes que resultan de admitir en dicho establecimiento un crecido número de alumnos, S. E. el Presidente, en acuerdo de esta fecha, se ha servido decretar lo que sigue.

De conformidad con lo expuesto por el Director General de Instruccion Pública, y no siendo posible admitir en la Escuela Normal mas de trescientos niños, inclusos los seminaristas, porque no lo permite la localidad, ni seria conveniente, por motivos del òrden y disci-plina que debe reinar en el establecimiento; se dispone que la matrícula continue cerra si hasta que se verifiquen los exàmenes del presente año, y que en el mes de Marzo del de 1860, con vista de los alumnos que falten para completar el número indicado, se abra la matricula para llenar ese mismo número.

Lo que trascribo a US. para su inte-

ligencia y demas efectos.

Dies guarde a US .- José Fabio Melgar. (El Peruano núm. 20. semes. 2º)

MINISTERIO DE GUERRA Y MAKINA.

Lima Setiembre 18 de 1859.

Siendo conveniente organizar en una columna a los ciúdadanos que han ofrecidó sus servicios para hacer la campana; en atencion al aprecio que merece al Gobierno el patriotismo de los que se han enrolado, y en ejercicio de la autorizacion que le confiere la ley de 26 de Oembre de 1858, resuelve;

1.º Los ciudadanos voluntarios que se han presentado formarán, una columna denominada "CAZADORES DEL RI-MAC," que se dividirà en dos companias, con la dotacion de oficiales y clases de reglamento.

2º Los Jefes y oficiales de esta columna seràn, mientras duren sus servicios. los que conforme a la autorizacion de 30 del pasado, han sido electos y aparecen de los respectivos cuadros.

3.º Quedan reconocidos en sus empleoslos Jefes y oficiales que han pertenecido al Ejército, y se han enrolado en la columna para prestar en ella sus servicios, durante la campaña, y percibirán el haber correspondiente a sus clases, sin perjuicio de que continúen en la colocacion que actualmente tienen en dicha columna, pero deberán acreditar aquellas con el respectivo despacho.

4° Los "CAZADORES DEL RI-MAC," que no se hallen en el caso del artículo anterior, serán considerados como los Cadetes del Ejército, disfrutarán las preeminencias de èstos y el sueldo señalado por reglamento.

5.º Toda la columna será vestida de cuenta del Estado, y usará levita cerra-

da de paño gris, con vivos, cuello y botamanga verde, pantalon carmesi con franja verde, y morreon de paño azul con vivos verdes.

6.º Esta columna será considerada, durante la campaña, como cuerpo del Ejército, y los ciudadanos que han sido nombrados oficiales, y los demas indi-viduos de ella, seràn atendidos conforme al mérito que contraigan por sus servicios y tendran derecho a los pré-mios y distintivos que se concedan al Ejèrcito.-Rúbrica de S. E .- Pezet.

BEAMON CASTELLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DE LA REPUBLICA DEL PERU.

CONSIDERANDO:

Que hallàndose reunido el Ejército prevenido es necesario organizar el E. M. G., para que se ejecuten con rapidez exactitud las diférentes funciones que le corresponden;

Que el reglamento de 22 de Diciembre de 1827 abraza las obligaciones esenciales de este cuerpo en campaña;

DECRETO.

Art. 1º El E. M. G. del Ejército prevenido se formarà con sujecion al citado reglamento, y sus labores se arre-glaran a lo que en el se detalla.

2.º Por decreto separado se destinaràn los Jefes y oficiales que hayan de servir en el E. M. G.

El Ministro de Estado, en el despacho de Guerra y Marina, cuidará del cumplimiento de este decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a veintiuno de Setiembre de mil ochocientos eincuenta y nueve.- Ramon Castilla-Juan Antonio Pezet.

(El Peruano núm. 21, 2º semes.)

MINISTERED DE MACHENDA Y COMERCIO.

Lima, à 16 de Setiembre de 1859.

Por convenir al servicio, se dispone: que el Administrador de la Tesorería de Cajamarca, D. Manuel Vasquez Solis, pase a servir interinamente la Teso-reria del Departamento del Cuzco, y que el Administrador nombrado interinamente para esta, D. José Manuel Osores, se encargue del desempeño, tambien interino de la enunciada Tesorería de Cajamarca. Comuniquese, publiquese y registrese-Rubrica de S. E .-Salcedo.

A mérito de una consulta del Admi-

nistrador de la Aduana de Islay, sobre el aforo que debe hacerse del paño con mezcla de algodon, se ha expedido el siguiente supremo decreto.

Limo, Agosto 20 de 1859.

No estando exceptuado el paño, a que se refiere este espediente, del gravamen designado en el número 296 del aran cel de aforos; de conformidad con lo espuesto por el Tribunal del Consulado y reproducido por el Ministerio Fiscal: se declara arreglado el aforo que de dicho paño ha mandado hacer el Administrador de la Aduana de Islay, y que servirá de norma en todos los casos de igual naturaleza que en adejante se presentaren—Comuniquese, registrese y publíquese—Rúbrica de S. E.—Salcedo.

Lima, Agosto 20 de 1859.

Vista la presente consulta de la Direccion del Crédito Nacional, y considerando: que la alcabala, en el caso de herencias trasversales ò voluntarias, es impuesta sobre el valor que los bienes adquiridos gratuitamente tienen para el heredero: que este adquiere el dominio de la herencia; ò por ministerio de la ley, desde el momento en que fallèce su causante, o por el acto de la aceptacion, que ordinariamente se verifica luego que muere el testador: de conformided con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, se dispone: que, cuando en dichas herencias hava vales del crèdito público, ò cuando todas ellas consisten en esos documentos, se cobre la alcabala correspondiente a estos, tomando por base el valor que tenian al tiempo del fallecimiento de aquel a quien se succede ó hereda; cuya regla se ob-servarà respecto de los vales que dejó entre sus bienes el finado D. Antonio Chacon, y que han motivado la referida consulta. Comuníquese, regístrese y publíquese-Rúbrica de S. E.—Salcedo.

A consecuencia de una consulta del Sr. Administrador de la Aduana del Callao, sobre el aforo que en adelante, haya de hacerse de los pañuelones de lana con mezola de seda y fleco de lo mismo, se ha expédido el siguiente supremo decreto.

Lima Agosto 20 de 1859.

En mérito de la interpretacion dada a los articulos 302 y 303 del arancel de aforos por los miembros de la comision que lo formó, y de conformidad con el informe del Tribunal del Consulado reproducido por el Ministerio Fiscal, se declara: que, disyuntiva, y no copulativamente, deben entenderse los enunciados artículos, no cargando, por tanto, el veinticinco, al mismo tiempo que el cincuenta y cinco por ciento, sino en su respectivo caso y separadamente, a los efectos a que se refieren los mencionados artículos 302 y 303 del arancel de aforos. Y, no pudiendo tener efecto retroactivo la presente declaracion, no ha lugar a la solicitud de D. Thomas Lachambre y companía, quienes deben sujetarse, respecto de los derechos que han motivado su reclamacion, a la pràctica antes vijente y con arreglo a la cual fueron aforados los efectos, materia de este expediente. Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Silcedo.

(El Peruano núm. 20. 2º semes.)

República Peruana - Direccion general del Crídito Nacional - Lona Moyo 23 de 1859.

Sr. Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

S. M.

Se han dado diferentes avisos a esta Direccion sobre el descuido con que varios Escribanos públicos de esta capital proceden a extender instrumentos de donacion y venta de bienes raices, sin cuidar de que se paguen los correspondientes derechas de alcabala. A fin de evitar en adenlante los perjuicios que esta emision ocasiona al Fisco, considero de necesidad que el Supremo Gobiera o ordene terminantemente que no se extuenda niguna escritura de donacion o venta de bienes raices, sin insertar en ella el certificado de esta oficina, por el cual conste que han sido satisfechos los derechos de alcabala. Para este efecto, deben los mismos Escribanos pasar a la Direccion un estracto de la boleta que se les presente, expresando en el el precio de la donacion, o de venta, y las demas circunstancias precisas, a fin de que la oficina proceda con excato conocimiento del negocio. Creo que al mismo tiempo debe dectarar-se la responsabilidad y obligacion de dichos Escribanos al pago de los derechos, cuyo cobro se hubiese omitido por falta de las formalidades antedichas.

malidades antedichas.

Con este motivo, debo tambien pedir a US, se sirva reiterar sus ardenes, para que tedos los Escribanos públicos pasen a esta Dirección noticia exactá de las escrituras de donación y de venta de bienes inmuebles, que se hubiesen otorgano desde 16 de Marzo de 1850, en cuya fecha se expidió la ley de Consolidación, que estableció para este ramo el dos por ciento de alcabala, pagadero en dinero. Sobre este asunto hable a US, en nota 31 de Marzo último, y hasta la fecha no se ha pasado, por ninguno de los Escribanos noticia alguna sobre el particular.

Dios guarde a U. S. -S. M. -José Santos Castañeda.

Lima, 28 de Setiembre 1, 1859.

Vista la actual consulta de la Direccion del Crédito público; y considerando: prime-ro, que por el artículo 7º del decreto de 5 de Mayo de 1850, esta dispuesto que los Escribanos pasen a las Tesorerías, y, en su caso, a las autoridades designadas en esa resolucion, avisos de las escrituras de ventas y donaciones que autoricen, a fin de que se exija, por las oficinas respectivas, el pago de los derechos de alcabala; pre-vimendoles que no den testimônios de dichos instrumentos, sino en vista del certi-ficado que acredite haberse hecho el abono de esa contribucion, so pena, en caso contrario, de ser sometidos a juicio como defraudadores de la renta nacional: 2º, que lo mismo se previene en la resolucion su-prema de 17 de Setiembre de 1851 y en el decreto de 4 de Mayo de 1853 que confirman la indicada comunicacion; 3º, que, a pesar de tan expresas y terminantes dis-posiciones, muchos Escribanos de la República han omitido dar dichos avisos, y que, de resultas de esta omision, se ha hecho ilusorio, en considerable número de casos, el cobro de los derechos de alcabala: 4.º que es preciso tomar providencias eficaces para remediar los perjuicios que de tan culpable negligencia resultan contra el fisco, y en mengua del servicio de la deuda consolidada, a cuyo pago está destinado ese impuesto, se resuelve: primero, que, de la fecha en adelante, queda prohibido a los Escribanos públicos extender escrituras de enagenación de bienes raices y de donaciones, antes de que los interesados les presenten, a fin de acreditar el pago de los derechos de alcabala, los correspondientes certificados, que se insentaran en el cuerpo de dichos instrumentos: segundo, que, con este objeto, los Escribanos pasen, en esta capital, a la Direccion del Créto Público, y, en los Departamentos, a las Tesorerías o, en su caso, a las Sub-Prefecturas, los enunciados avisos, luego que se les presenenunciacos avisos, luego que se les presen-ten las minutas para el otorgamiento de las escrituras arriba indicadas: tercero, que los Escribanos están obligados a detallar ó exi-jor que se detallen en las minutas los gravamenes que, por su naturaleza, deben deducirse del valor de los fundos que se trata de enajenar o donar, a fin de que sobre el importe liquido de estos se regule el pago de la alcabala, quedando responsables, si asi no lo hicieren, de cualquiera defraudacion que, por tal falta, se cessione al Errio Nacional: cuarto, que la Direccion del Cré-dito público, las Tesorerias departamentales y, en su caso, las autoridades que por resoluciones vijentes deben atender a la re. caudacion de los productos del indicado ra-mo, tengan la facultad de extjir, si lo creyeren necesario, la exhibición de los de umentos que comprueben los gravamenes in:puestos sobre fundas vendibles, ó compren-didos en cualquiera donaciona quinto, que se recomiende a los Jurgados y Tribunates de justicia la actividad y rapidez en el seguimiento de las cau-as que se inicien contra los Escribanos por infraccion de cualquiera de los puntos contenidos en este decreto, y la pronta y eficaz imposicion de la pena a que se hagan acreedores, la cual debe ser inseparable de la indemnizacion de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado al fisco, por abuso o negligencia en el cumplimiento de estas disposiciones. Comuniquese, registrese y publiquese - Rúbrica de S. E. - Salcedo.

(El Peruano núm. 23. 2.º semes.)

Ministerio de Justicia, Instruccion y Beneficencia.—Lima, Octubre 12 de 1859.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

Con esta fecha S. E. el Vice-Presidente de la República encargado del mado supremo, ha tenido a bien nombrar Escribano de Estado de la provincia de Castilla a D. Wencesiao Ballon que ha sido propuesto por la Corte Superior de ese Departamento para dicha plaza vacante por fallecimiento de D. Manuel Isac Estremadoyro.

Digolo a US, para su inteligencia y denas efectos.

Dios guarde a US .- Jose Fabio Melgar.

Departamental.

República del Perú—Gobierno Eclesiástico de Areguipa—Palacio Episcopal en Areguipa Octubre 12 de 1859.

Al Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Teniendo en consideración que en el próximo mes de Diciembre concluye el segundo bienra, por el que mandé publicar y ejecutar los dos Breves de Su Santidad el Sr. Pio IX de 16 de Mayo de 1858, por los que se dignó conceder por diez años a todos los ficies del Perú, las gracias y privilegios de la Bula de la Santa Cruzada.

y de Indulto, para que puedan comer carnes saludables, huebos y lacticinios en los dias de Cuaresma y demas de abstineucia, a acepcion de los mencionados en la Bula; he tenido a bien disponer, por auto de 11 del actual, que se haga nueva publicacion

y ejecucion de los espresados Breves en mi Diòcesis el dia 21 del referido mes de Diciembre en todo conforme a las dos de Diciembre en todo contorme a las dos anteriores publicaciones y ejecuciones, segun lo ordenado por mi auto de 3 de Diciembre de 1855, y circular de la misma fecha derijida a los parrocos: y que por el siguiente bienajo de 1860 y 1831, puedan todos los fieles de este Obispado continuar de la paradas y nitylegios de distribundo de las gracias y privilegios de la Bula, y del Indulto en el modo y bajo las mismas condiciones que se manifiestan de los sumaçios y de la citada circular.

Lo que tengo el honor de comunicar a US. para su inteligencia y fines consiguientes.
Dios guarde a US-S. C. P.-José Se-

bistian. Obispo de Arequipa.

Razon de las causas criminales que pen len en el juzgado del que suscribe.

Por ante el Escribavo D. Larenzo Herrera.

Mayo 8 de 1858. Entre partes Da. Gabriela Salas contra Da. Maria Cano por injurias reales. En sumario.

Mayo 31 de 1859. Entre partes. D. Justo Obando contra el Cura D Mariaco Arenas por homicidio en contto. En sumario.

Por ante el Escribano D. Lucas Morales.

Julio 26 de 1858. De ofició contra D. Pablo Ramirez por haber herido a Berna-va Casquino de cuyas resultas murio. Con fecha 6 de Junio último se libro despacho preceptivo al Juez de paz de Chiguata para que practique las d ligencias ordenadas por el Superior Tribunal.

Noviembre 24 de 1858. Entre partes. El Capitan D. José Ampuero contra el Te-niente Coronel D. Martin Valdivia por inreales. Con fecha 5 del presente se han llamado autos para resolver el articulo de juri diccion interpuesto por el acu-

Per ante el Escribano D. Manuel Cuadros.

Mayo 16 de 1859. De oficio contra An-Mayo 10 de 1859. De oncio contra Andres Bengoa, por atribuirsele el huto de unos paquetes de botones de porcelana del atmacen de D. Guitlermo Harmsen. Con fecha 27 del pasado se paso nota al Intendente de policia para que ponga a disposicion del juzgado a Mariano Escajadillo y Melchor Mengoa.

Arequipa Julio 8 de 1859 .- José Maria

Razon de las causas civiles sentenciadas y pendientes en el juzgado del que suscribe.

SENTENCIADAS.

Por ante el Escribano D. Santiago Hi. dalgo.

La seguida por la vía ejecutiva por el Sindico del monasterio de Santa Catalina contra la testamentaria de la Sra, doña Ma-nuela Cossio por cobro de cantidad de pe-sos. Se inició en 23 de Junio de 1846, y en 20 de Junio anterior se pronunció la sentencia de remate.

La seguida por la via ordinaria entre el Sindico del monasterio de Santa Teresa con el Presbitero don Nicolas Arévalo y don José Manuel Morante por cobro de peses. Se inició en 25 de Agosto de 1856 y se sentenció en 28 de Junio último.

EN GIRO.

Junio 25 de 1841. Ejecutiva. El Sindico del monasterio de Santa Catalina contra den Melchor Benavente y don Fermin Ze-garra por cobro de pesos. Por auto de 1.º de Mayo último se mando poner en intervencion la finca secuestrada por haber muerto el anterior depositario.

Febrero 17 de 1851. Ejecutiva. El Sindico del monasterio de Santa Catalina contra los herederos de doña Paula Viscarra, por cobro de cantidad de pesos. Por auto de 23 de Febrero último se ordenó que la finca secuestrada se ponga en intervencion de otra persona por haber muerto el depo-sitario don Pedro Rondon.

Febrero 3 de 1852. Concurse de acreedores a los bienes de don José Menaut. Se ha señstado el 4 del presente para el remade la finca concursada.

Marzo 5 de 1852. Ejecutiva. El Síndico del monasterio de Santa Catalina con el Presbitero don José Antonio Delgado por cobro de pesos. Por auto de 18 de Mayo

ultimo se mandò practicar el embrago.

Julio 1.º de 1854. Ejecutiva. El Sindico
del monasterio del Carmen contra don Manuel Nuñez Viscarra por cobro de pesos. Se ha corrido traslado de la tasacion de

la finea embargada. Julio 25 de 1854 El Síndico del monasterio de Santa Catalina contra el Dr. don Rafael Benavides por cobro de pesos. Por auto de 16 de Mayo último se declaró insubsistente lo actuado con solo el Dr. Be navides y se ordeno siga la causa con los demas intere ados.

--

Agosto 14 de 4854. Ejecutiva. Da. Eusebia Rodriguez co. tra dona Petronila Delgado por cobro de pesos. Con fecha 14 de Mayo último, se libro despacho a Guancane para que se notifique a don José Luis Ro-driguez el auto en que se le declara con-

Junio 12 de 1855. Ejecutiva El Sindi-co del monasterio de Santa Catalina contra la Sra. doña Mercedes Fuentes y sus hijos por cobro de pesos. Librado el mandamien-

to de embargo, no se ajita.

Noviembre 9 de 1855. Concurso necesa-Roviembre 9 de 1853. Concurso necesa-rio de acreedores a los bienes de don Ca-lixto y don Diego Caceres Sotillo. El ex-pediente se halla en poder del Sindico a quien se le corrio traslado hace mas de

Mayo 28 de 1856. Ejecutiva. El Síndico del monasterio de Santa Catalina contra don Josè Bustamante por cobro de pesos. En 11 de Abril se corriò traslado al ejecutado del artículo de nulidad interpuesto por el apoderado del Coronel don Casimiro Peralta.

Febrero 16 de 1859. Ordinaria. El Sindico del monasterio de Santa Catalina contra el Coronel don Pascual Saco por cobro de pesos. Corriendo el término de prueba.

Mayo 20 de 1859. Ordinaria. Da. Juliana y doña Maria Tejada contra don José Gandarillas por cobro de pesos. Por auto de 25 de Junio último se declaró sin lugar la modificacion del que declara sin bastan-te personería a las demandantes.

Mayo 21 de 1859. D. Antonio Villanueva con doña, Manuela Hernani sobre la com-probacion del testamento que otorgó doña Maria Tapia. Los autos se hallan en el despacho para sentencia.

Mayo 21 de 1859. Sumaria. D. Roverto Lopez a nombre de don Francisco de Paula Cossio, solicitando se declare incapaz al Dr. don Manuel Amat y Leon. Por auto de 6 del presente se declarò sin lugar la interdiccion.

Por ante el Escribano D. Lorenzo Herrera.

Setiembre 2 de 1853, Ejecutiva, D. Mariano Rivera con el Síndico del monasterio de Santa Catalina por cobro de pesos. Por auto de 16 de Junio último, se declaró in competente este juzgado para declarar la nulidad de las actuaciones practicadas en la * lma. Corte Superior de Justicia.

Agosto 6 de 1858. Ordinaria. El Procu-rador don José Arnillas a nombre de don Camilo, doña Antonia y doña Francisca An-gulo con doña Josefa Nieto por cobro de pesos. Corriendo el término de prueba. (Continuard.)

Manifiesto de los ingresos y egresos que tuvo esta Tesorería en toda la época de la revolucion titulada Regeneradora, esto es desde 1º de Noviembre de 1856 hasta 7 de Marzo del presente año. (1858) formándose en cumplimiento de lo dispuesto en el supremo decreto de 31 de Marzo de dicho año .- A saber.

(CONTINUACION.)

ADIRTIR.

Suma del número anterior...... 62,019, 7 FEBRERO DE 1857.

Febrero de 1857.

Al Teniente agregado al E. M. d. Lorenzo Ortega por resto de medio haber de Diciembre de 1856.

Al Coronel de 1856.

Al id agregado al E. M. è instructor de la Guardia Nacional de Diciembre de 1856.

Al id agregado al E. M. è instructor de la Guardia Nacional de Mariano Guerola por medios haberes de Noviembre y Diciembre de 1856.

A la brigada de artilleria 65 pesos 4 reales por altas en Diciembre de 1856 y 35 pesos 4 reales por altas en Diciembre de 1856 y 35 pesos 4 reales por accorros a un piquete del Batallon Chuquibamba por cuenta del mismo mes.

Al Sr. auditor de guerra d. d. José Luis Gamio por medio haber de Noviembre de 1856.

Al Sr. Coronel Comandante general d. Domingo Ga.

22. 4

120. 260.

101.

105.

Al Comisario de Guerra D. D. Josè Genaro Talavera por id. id.
Al Córonel Edecan de S. E. D. Pedro Palacios por resto del medio haber de Diciembre de 1856...
Al Capitan D. Mariano J. Velarde por el medio haber de Diciembre de 1856.
Al Sargento mayor D. Buenaventura Ibañez por id. id.
Al Sarjento mayor D. Ramon Manrique por resto del medio haber de Diciembre de 1856...
Al Capitan D. Daniel Viscarra por id. id.
Al Batallon Leales de Chuquibamba por cuenta de los hiberes de Febrero de 1857...
Al Capitan vencedor D. Camilo Gomez por id. de Enero de 1857...
Al Batallon 7 de Enero por cuenta de Febrero de 1857... 1857
Al mismo como satisfechos a da Carmen Ugarte por el valor de una vaca que consumid en Vitor diel valor de una vaca que consumo cho Batallon.

Al mismo por asignaciones de individuos de tropa en los últimos dias de Enero de 1857...

Al Batallon Libres por asignaciones de Jefes y ofi-ciales por Enero de 1857...

Al Batallon Chuquibamba por cuenta de Febrero de

608. 4 62.109. 7 130. 78. 72. 4 350. 20. 23. 4

608. 4 62.109. 7 Al frente.....

A la vuelta..... 2.403. 5 62 7

409.

200.

CONTRACTOR AND ASSESSMENT OF THE PROPERTY OF T	TOTAL STATE OF THE PARTY OF THE	color of the control of the second of the se	THE REPORT OF THE PARTY OF THE
De la -: elta 2	.403. 5 62,109. 7	Del frente 1	0.616. 3 62.109. 7
Al Temente de la Columna de Honor D. Francisco	.405. 0 02.105. 1	Batallon Libres correspondientes a la 2a. mesada	114. 2
Quinteros por el socorro de 3 dias a 4 reales.	1. 4	Al Teniente Coronel Fiscal permanente D. Benito	
A la brigada de artilleria por cuenta de Febrero de		Valle por cuenta de Enero de 1857	50.
1857	200.	A las fuerzas de policia, a la infantería por resto del	
Al Capitan de la Columna de Honor D. Manuel R.		haber de Enero de 1857 y a la caballería por id.	695
Rivera por cuenta de Enero de 1857	20.	del medio haber de Febrero de 1857	685.
A la Division Moquegua por id. del mes de Febre-		Al Sargento mayor D. Pedro Rivero per cuenta de	20
ro de 1857	200.	Enero de 1857	30.
A los Jefes y oficiales de la Columna de Honor	110	Al Batallon 7 de l'inero por medio haber de Febre-	
por id. id	119.	de 1857 del Capitan D. Miguel Zuzumaga y Sub-	67.
Al Sargento mayor D. Manuel de la Barreda por cuen-	17.	Teniente D. Eugenio Caceres	220.
ta de Enero de 1857	17.	Al Coronel D. Manuel Martel, Capitan D. Jose Gar-	
zamora por id. id	20.	cia, Teniente D. Manuel Zavala y Sub-Teniente D.	
Al Batallon 7 de Enero por buena cuenta de Jefes,		Manuel Bellota por sus haberes de Febrero de 1857	80.
oficiales y tropa en Febrero de 1857	110.	Al Teniente Coronel D. Fermin de la Fuente por id. id.	50.
Al Batallon Chuquibamba por cuenta de Febrero de		Al Hatallon Cazadores de Vivanco por cuenta de los	
1857	200.	haberes de id. id	816.
Al Escuadron Lanceros de Vivanco por id. de id. id.	268.	Al Gobernador de Islay Teniente Coronel n. Felipe	
A la Division Moquegua por id. id	200,	Ortiz y Ayuadate Teniente D. Juan Velasquez por	965
Al Batallon Cazadores de Vivanco por cuenta de Fe-	100	sus haberes de Febrero de 1857	265.
brero de 1857	432.	Al Capitan D. Miguel Chariarse por resto de la 4a.	14. 6
A la Columna de policía por id. id.	149.	parte de Febrero de 1857	
Al Batallon Chuquibamba por id. id		Febrero de 1857	480.
piquete del 7 de Enero 2 pesos 4 reales id. id	78.	A la brigada de artilleria por id. id	250.
A la Division Moquegua por id. id	250.	Al. Batallon Chuquibamba por id. id	700.
A los Jefes y oficiales de la Columna de Honor por		Al id. 7 de Enero por id. id	220.
cuenta de Enero de 1857	177. 4	A la Columna de policía por id. id	530.
A la brigada de artilleria por id. id	150.	Al Oficial 1º de Comisaria agregado a la Comandan-	
Al Capitan Ayudante de la Comandancia general D.		cia general p. Mariano J. Zamudio por cuenta de	
Eusebio Indacochea por cuenta de Enero de 1857	17.	idem idem	30.
A la Division Moquegua por el valor de 100 pares	100	Af Coronel p. Julio Brousett por cuenta de haberes	100
de zapatos a 11 reales	137. 4	hasta fin de Enero de 1857	100.
A ha Columna de policía 153 pesos 4 reales y 5 pesos a un piquete del 7 de Enero por quenta de		A los cuerpos del Ejèrcito por cuenta de Febrero	
Febrero de 1857	158. 4	de 1857, para la tropa en este orden—al Batallon 7 de Enero 168 pesos—al id. Cazadores de Vivan-	
A la Division Moquegua por cuenta de id. id	250.	co 370 pesos—a la brigada de artilleria 108 pe-	
Al Batallon Chuquibamba por id. id	100.	sos—al Regimiento Lanceros 178 pesos—a las fuer-	
Al id. 7 de Enero por id. id	42.	zas de policía cabállería è infateria 238 pesos	1.062.
A la Columna de policía 79 pesos y 2 pesos 4 rea-		A la Division Moquegua por cuenta del mes de Fe-	
les a un piquete del Batallon 7 de Enero por id. id.	81. 4	brero de 1857	200.
Al Batallon Cazadores de Vivanco por id. id	676.	Al Batallon Chuquibamba por cuenta de los ajustes.	-1-
Al id. Chuquibamba por id. id	572.	de tropa en id	132.
Al E. M. por id. id	135.	Al Batallon 7 de Enero por cuenta de Febrero de 1857	116.
A los Jefes y oficiales de la Columna de Honor por	100	A la Division Moquegua id id	500.
idem idem	480.	Al Batallon Chuquibamba id. id	300.
Al Batallon Cazadores de Vivanco como satisfechos		A la brigada de artilleria id. id	120.
a la madre del sargento la Manuel Corrales por cuenta de sus haberes devengados	17.	Al Rejimiento Lanceros id. id	200. · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
A la Columna de policia por el valor de 25 pares		A la Columna de policía id. id	13. 2
de zapatos	34. 3	Al Batallon Cazadores de Vivanco id. id	310.
A la misma por cuenta de Febrero de 1857	632.	Al Capellan general del Ejército D. Josè Jesus Ay-	
Al Escuadron Lanceros de Vivanco por id. id	470.	llon por cuenta de haberes corrientes	50.
Al Capitan D. Juan Saavedra Secretario de la Fis-		A la brigada de artilleria por resto de medio haber	
calia por id. id	7. 4	de oficiales y socorro de tropa en Fnero de 1857	1.237. 4
A los Ayudantes de la Comandancia general D. Pe-		Al Batallon 7 de Enero por resto del medio haber	
dro Agestas por cuenta de Enero de 1857 y Te-		de oficiales en Febrero de 1857	481. 2
niente D. Hipòlito Talavera por Febrero de 1857	20	Al Regimiento Lanceros de Vivanco por id. id. 966	
a 15 pesos cada uno	30.	pesos 2 reales, al Batallon Leales de Chuquibamba	
, cisco Velarde por cuenta de Enero de 1857	140.	por complete de id. id. 361 pesos 4 reales y al	2 191 6
Al Batallon 7 de Enero por id. de Febrero de 1857	352.	Batallon Cazadores de Vivanco de id. id. 794 ps.,.	2.141. 0
A la brigada de artillería por id. id	200.	Al Coronel b. José Genaro Mercado para el socorro de la Columna que obrò sobre el Cuzo	9 438
Al Sargento mayor D. Arnaldo Marquez por resto		A los Jefes y oficiales que componian la Columna	
de su haber de Enero de 1857	75. 3 1	de Honor por resto de la cuarta parte de los ha-	
A la brigada de artilleria por valor de 50 pares de		beres en Febrero de .1857	1.396. 4
zapatos	68. 6	Al Alferez de id. D. José Leiva por cuenta de los	
Al Coronel D. Mariano Guerola por el medio haber	22	haberes en Enero y Febrero de 1857	22.
de Enero de 1857	130.		
A varias personas por asignacion de tropa del Batallon			6.288, 5 }
Libres y corresponden a la primera semana hasta el	116 0	Rebajados de lo satisfecho de los Jefes y oficiales de	
8 de Febrero de 1857	116. 2	la Columna de Honor como abonados de mas	36, 2
responden a la primera semana desde el 1º has-		The state of the s	
ta el 8 de Febrero de 1857 ambos inclusive	33. 4	2	6.252. 3 }
Al Teniente Coronel D. Felipe Ortiz por cuenta de		Al Capitan Secretario de la Fiscalia D. Juan Blas	
Enero de 1857	50.	Saavedra por resto de socorro en Febrero de 1857	4.
Al Capitan del Batallon Libres de Arequipa D. José	1	Al E. M. por id. id	128. 4
María Delgado por medio haber de Enero de 1857	42. 4	Al Teniente Ayudante de la Comandancia general	
Al Batallon Leales de Chuquibamba por socorro de		D. Miguel Lastarria por medio haber de Enero	200 1
20 altas desde el 15 al 20 de Febrero de 1857	72.	de 1857	37. 4 26.422. 3 1
A la Division Moquegua por cuenta de los haberes	000	Suma al número signifente	0.0
de Febrero de 1857	200.	Suma al número siguiente,	
A varias pensionistas por asignaciones de tropa del		(0	ontinuará.)
Al frente 10	616 21 42 100 6	nteres	
	.010. 23 02.109. 6	Rivera. Lopez.	Vinatea.

AVISOS.

DE POLICIA,

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica de San Pablo, calle de mercaderes; y para sangrador al maestro D. Santos Sanchez, calle del Chilcal.

DE LA TESORERIA DEPARTAMENTAL.

Los que quieran encargarse de recaudar las contribuciones de predios urbanos y la eclesiástica, por los semestres atrasados hasta fin de Diciembre de 1858, podrán presentarse en esta Administracion, proponiendo las correspondientes fianzas; en la inteligencia que se les abonara el prémio que designa la ley.

La persona que quiera encargarse de cobrar la contribucion de patentes de los semestres de Junio y Deciembre del año pasado de 1858, de todos los industriosos que a pesar del bando publicado, no han concurrido a sacar la que les respecta, se constituirá en el Tesoro público a recibirlas con las garantias de ley, con el premio señalado en el art. 18 del supremo decreto de 12 de mayo de 1852.

Lopez.

JUDICIAL.

De orden del Sr. Juez de la instancia D. D. Eduardo Garcia Calderon y a solicitud de Da. Manuela Zuzunaga se ha mandado poner en remate unas tierras citas en el pueblo de Yarabamba compuestas de dos y medio/ topos, propias del D. D. Mariano Rivera y Arenas, tasadas en la cantidad de 995 pesos 4 4 reales valor de su tasacion: y cuyo remate lendrá lugar el 3 del entránte mes de Noviembre. Los que quieran hacer postura ocurrirán al oficio del que suscribe el dia indicado. Arequipa Octubre 14 de 1859—Lorenzo Herrera.

Insprenta del Gebierne por Mariane N. Maduese.